

res. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 7 de junio de 2006.—El recaudador ejecutivo.—La jefa de Negociado, María José Lloredo Oviedo.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Bueno Díaz, M. Cristina.

FINCA NÚMERO 01

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Cuarta parte indivisa terreno con casa habitación.

Tipo vía: Bo.

Nombre vía: La Estación.

Número vía: 62.

Código Postal: 39719.

Código Municipal: 39040.

—Datos Registro:

Número Registro:

Número tomo: 1686.

Número libro: 152.

Número folio: 107.

Número finca: 2048.

—Descripción ampliada:

Cuarta parte indivisa de urbana.- Terreno en el pueblo de Orejo, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, barrio La Estación, número sesenta y dos, con una extensión superficial, según resulta de reciente medición, de 836 metros cuadrados. Dentro de su perímetro se encuentra una casa habitación compuesta de casa y piso, que tiene además adjunto un accesorio, de una sola planta, lo edificado mide 1 área 86 centiáreas. Linda: Norte y Oeste, carretera del Estado; Este, parcela segregada que es la finca 16.979, inscrita al tomo 1.686, libro 152, folio 10, y Sur, ferrocarril Santander-Bilbao-Solares. Es el resto que queda de la finca de este número, después de la segregación que consta por nota al margen de la inscripción 13^a.

Referencias catastrales:

0556001VP005N0001FO.

0556001VP4005N0002GP.

0556001VP4005N0003HA.

0556001VP4005N0004JS.

Santander, 7 de junio de 2006.—El recaudador ejecutivo.—La jefa de Negociado, María José Lloredo Oviedo.

06/11304

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles, TVA-501.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio número 39-01-05/2127-83, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Fernández Bueno, Pablo, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Manuel Cacicedo, 86, Santander se procedió con fecha 7 de junio de 2006 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto; para que sirva de notificación al deudor, al esposo y a los cotitulares don Francisco Javier Fernández Calderón, doña María Cristina Bueno Díaz, don Javier Fernández Bueno y don David Fernández Bueno.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O. E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Trascurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 16 de agosto de 2006.—El recaudador ejecutivo.—La jefa de Negociado, María José Lloredo Oviedo.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 072062689D, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 05 011902058	01 2005 / 01 2005	0521
39 05 013842260	06 2005 / 06 2005	0521
39 05 014456895	07 2005 / 07 2005	0521
39 05 014880968	08 2005 / 08 2005	0521

—Importe deuda:

Principal: 1.141,72.

Recargo: 228,36.

Intereses: 56,48.

Costas devengadas: 0,00.

Costas e intereses presupuestados: 137,00.

—Total: 1.563,56

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada fincas, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Sanander, 7 de junio de 2006.—El recaudador ejecutivo.—La jefa de Negociado, María José Lloredo Oviedo.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Fernández Bueno, Pablo.

FINCA NÚMERO 01

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Cuarta parte indivisa terreno con casa habitación.

Tipo vía: Bo.

Nombre vía: La Estación.

Número vía: 62.

Código Postal: 39719.

Código Municipal: 39040.

—Datos Registro:

Número Registro:

Número tomo: 1686.

Número libro: 152.

Número folio: 107.

Número finca: 2048.

—Descripción ampliada:

Cuarta parte indivisa de urbana.- Terreno en el pueblo de Orejo, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, barrio La Estación, número sesenta y dos, con una extensión superficial, según resulta de reciente medición, de 836 metros cuadrados. Dentro de su perímetro se encuentra una casa habitación compuesta de casa y piso, que tiene además adjunto un accesorio, de una sola planta, lo edifi-

cado mide 1 área 86 centiáreas. Linda: Norte y Oeste, carretera del Estado; Este, parcela segregada que es la finca 16.979, inscrita al tomo 1.686, libro 152, folio 10, y Sur, ferrocarril Santander-Bilbao-Solares. Es el resto que queda de la finca de este número, después de la segregación que consta por nota al margen de la inscripción 13ª.

Referencias catastrales:

0556001VP4005N0001FO.

0556001VP4005N0002GP.

0556001VP4005N0003HA.

0556001VP4005N0004JS.

Santander, 7 de junio de 2006.—El recaudador ejecutivo.—La jefa de Negociado, María José Lloredo Oviedo.

06/11305

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación de providencia de apremio a deudores, TVA-218.

Don Luis J. Escalante Hermosilla, jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Laredo (U.R.E. 39020),

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar notificación a los deudores relacionados por encontrarse éstos ausentes de su domicilio, resultar este desconocido o haber sido rehusada, se procede a su notificación mediante publicación en Boletín Oficial de la Provincia o Comunidad Autónoma y exposición en tablones de edictos de los respectivos Ayuntamientos de la presente

PROVIDENCIA DE APREMIO (TVA-218)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores que a continuación se relacionan por deudas a la Seguridad Social, debidamente notificadas en tiempo y forma, y una vez transcurrido el plazo señalado para su ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas. A tales efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 89 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25) se le requiere para que efectúe manifestación sobre sus bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá asimismo, indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre tales bienes y, de estar sujetos a otro procedimiento de apremio, concretar los de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo. En el caso de que los bienes estuvieren extremos gravados con cargas reales, estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Asimismo se le hace constar que si incumple con el deber de manifestación de sus bienes a que se refiere el artículo 89 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con bienes y derechos no señalados por el deudor, no podrá estimarse comocausa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos.

Expte. Apremio	Deudor	DNI/CIF	Deuda Euros	Domicilio (Ayto.)
390200690001048	CONSTRUCCIONES NORTE RACOR, S.L.	B39574850	149,04	BARCENA DE CICERO
390200690000644	CASTRONOR, S.L.	B39524871	6.515,86	CASTRO URDIALES
390200690000543	REYES LOPEZ, MARIA ENCARNACION	0X3032503E	270,60	CASTRO URDIALES
390200690000846	MARTINEZ POLIDURA, RAFAEL ALBERTO	13942594V	586,98	CASTRO URDIALES

Laredo, 30 agosto 2006.—El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.

06/11649